



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, informándole que la Asociación de Municipios allegó la certificación catastral ordenada, razón por la cual se torna procedente reasignar fecha para la continuidad de la audiencia. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 219

El Carmen (Norte De Santander), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA CONTINUAR DILIGENCIA ART 372 Y 373 CGP

RADICADO: 2019-00245

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ Y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el reporte secretarial y los documentos anexos al expediente, se tiene que el pasado 26 de octubre de los corrientes, fue recibido a través de correo institucional el certificado catastral solicitado ante la Asociación de Municipios, ordenado en audiencia de la precedencia; obtenido dicho requisito se hace viable fijar como fecha para adelantar la audiencia el próximo veintinueve (29) de noviembre de 2022, a las dos treinta de la tarde (02:30 pm)

Por secretaría serán librados los oficios pertinentes, para efectos del envío del link de acceso a la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha noviembre 01 de 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, para informarle que se encuentra vencida la etapa de notificación del demandado, puesto que la demandante allegó constancias de envío de notificación personal y por aviso, encontrándose vencido el término para que el demandado conteste la demanda, éste no hizo uso de su derecho, no allegó documentos o correo alguno a través del cual se denote su contestación, procediendo por tanto fijar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.267

El Carmen (Norte De Santander), primer (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

RADICADO: 2022-00091
CLASE: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYI YUREIDY SEPULVEDA TELLEZ
DEMANDADO: HENRY ASCANIO VERGEL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa el vencimiento del término con que contaba el demandado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, sin que hubiera hecho uso del mismo y vencido el término de traslado, al tenor de lo reseñado por el artículo 392 del CGP, este despacho judicial procede a fijar fecha de audiencia, que se ajustará a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día DIECIOCHO (18) de Noviembre del año 2022 a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación LIFE SIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes en las carpetas 2 y 3 del expediente digital que reposa en one drive, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

ii) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcione los testimonios de las siguientes personas: .

- ELIZABETH TELLEZ GARCIA

- YUREINI TELLEZ RINCON

2. PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, no se decretan pruebas por no haberse solicitado.

DE OFICIO:

Para un mejor recaudo y referente probatorio, este despacho judicial ordena la recepción del interrogatorio de parte a los señores:

HENRY ASCANIO VERGEL, demandado y ANYI YUREIDI SEPULVEDA TELLEZ, demandante.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

QUINTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias: Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

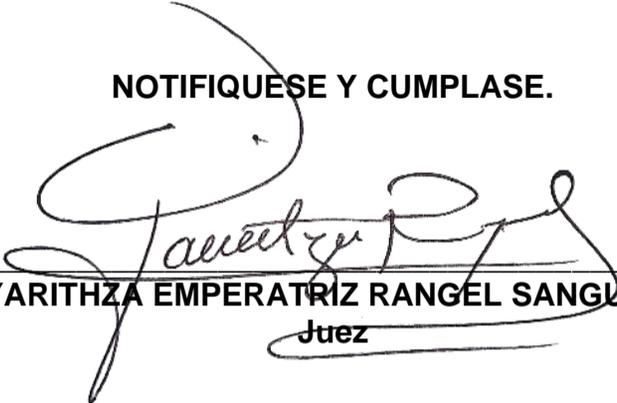
La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
01 de noviembre de 2022



Secretaria